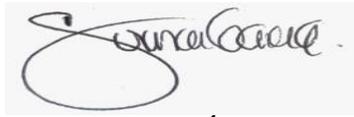


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C, 30 de agosto de 2022, se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que una vez surtido el trámite de notificación personal del que trata la Ley 2213 de 2022, la demandante allega sustitución de poder y la parte demandada aporta poder debidamente otorgado, encontrándose pendiente fijar fecha para audiencia. Rad 2019-00680. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que fue aportado sustitución de poder a la estudiante PAULA ANDREA MOROS CHACÓN, identificada con C.C. No. 1.018.497.461, por lo que se le autorizará para actuar conforme a la certificación del Centro de Atención del Consultorio Jurídico de La Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario (numeral 6 expediente digital).

Asimismo, se reconoce personería al apoderado de la parte demandada YULY ELIZABETH PARAMO, abogado John Jairo Sierra Meza, identificado con cédula de ciudadanía 79.613.393 portador de la T.P. N° 16.088 del C.S. de la J. conforme a poder que reposa en numeral 11 del expediente digital.

Así las cosas, este Despacho se dispone a **PROGRAMAR** fecha de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual se agotarán las etapas correspondientes a contestación a la demanda, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conciliación y sentencia. **SE ADVIERTE** a las partes que para dicha fecha deberán presentar las pruebas que pretendan hacer valer y hacer comparecer a sus testigos, en caso contrario, no serán escuchados con posterioridad.

Se le advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza a la estudiante del Consultorio Jurídico de La Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario **PAULA ANDREA MOROS CHACÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.497.461, para que actúe en el presente proceso como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: RECONOCER personería al apoderado de la parte demandada YULY ELIZABETH PARAMO, abogado John Jairo Sierra Meza, identificado con cédula de ciudadanía 79.613.393 portador de la T.P. N° 16.088 del C.S. de la J. conforme a poder que reposa en numeral 11 del expediente digital.

TERCERO: PROGRAMAR fecha para la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, para las para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, oportunidad en la cual se agotarán las etapas correspondientes a contestación a la demanda, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conciliación y sentencia. **SE ADVIERTE** a las partes que para dicha fecha deberán presentar las pruebas que pretendan hacer valer y hacer comparecer a sus testigos, en caso contrario, no serán escuchados con posterioridad.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 083 de Fecha 03 – 10 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CAMS-VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbd938784f668be9c176e16517080a9875baa5aaca5bc2799a0edc9a9a2844e**

Documento generado en 30/09/2022 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>